

Secretaría.- Palmira, V., 31-marzo-2022. A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que dentro del presente asunto se solicitó corrección de la sentencia No. 018 del 21 de julio de 2010. Sírvase proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: DECLARATIVO REIVINDICATORIO
Demandante: Manuel Salas Orozco y otros
Demandado: Óscar Marmolejo Orozco
Radicación: 76-520-31-03-002-**2018-00110-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, Valle del Cauca, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe que antecede y revisado el expediente, vemos que mediante **sentencia No. 01 del 16 de enero de 2020** se declaró que los demandantes son dueños del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-53320 de la O.R.I.P de Palmira, empero, en la parte motiva y resolutiva, del acta del 16 de enero de 2020¹ se cometió un error por cambio de palabras, pues se anotó erróneamente el apellido de la demandante EVELIA OROZCO CAICEDO siendo lo correcto: EVELIA OROZCO **ESCOBAR**, tal como se lee en la autenticación del poder anexo a la demanda y en el auto admsorio No. 311 del 12 de septiembre de 2018; erro que no fue vislumbrado por ninguno de los participantes en la audiencia y que en todo caso no afecta la decisión de fondo, sino que es susceptible de solución.

Así las cosas, de conformidad con la facultad prevista en el **artículo 286 inciso 3 del Código General del Proceso**, se corregirá ahora la mencionada providencia en tal sentido, quedando igual en lo demás.

Sin más comentarios se,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR la parte MOTIVA de la sentencia No. 01 del 16 de enero de 2020 proferida por este juzgado, en el sentido de expresar que el nombre y apellidos correctos de la demandante son: **EVELIA OROZCO ESCOBAR**.

¹ Ver folio 305 pdf del ítem 01

SEGUNDO: CORREGIR los numerales PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y SEXTO DE LA PARTE RESOLUTIVA de la sentencia No. 01 del 16 de enero de 2020, los cuales quedan así:

"PRIMERO: DECLARAR que Manuel María Salas Orozco, Holmes Orozco Caicedo, **EVELIA OROZCO ESCOBAR** y Clelia Orozco de Lénis son dueños del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **378-53320** de la O.R.I.P de Palmira, ubicado en la calle 6 #6B-22 de la nomenclatura del corregimiento de San Antonio de los Caballeros, jurisdicción del municipio de Florida, Valle del Cauca, conocido con el nombre "Palermo", cuya área se determina en el trabajo de levantamiento anexo al expediente, con los linderos que se especifican a folio 47 de este expediente.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado Oscar Marmolejo Orozco que haga entrega material del predio ya descrito a los demandantes Manuel María Salas Orozco, Holmes Orozco Caicedo, **EVELIA OROZCO ESCOBAR** y Clelia Orozco de Lénis dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este fallo.

TERCERO: DECLARAR que el demandado Oscar Marmolejo Orozco debe pagar a los demandantes Manuel María Salas Orozco, Holmes Orozco Caicedo, **EVELIA OROZCO ESCOBAR** y Clelia Orozco de Lénis, por razón de frutos civiles causados antes de la presentación de la demanda, la suma de \$4.800.000.

SEXTO: CONDENAR al demandado Oscar Marmolejo Orozco al pago de las costas de este proceso en favor de los demandantes Manuel María Salas Orozco, Holmes Orozco Caicedo, **EVELIA OROZCO ESCOBAR** y Clelia Orozco de Lénis."

TERCERO: NOTIFIQUESE por el medio más expedito posible a las partes lo aquí dispuesto. **LÍBRESE** los correspondientes oficios de corrección por secretaría a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de la ciudad.

NOTIFIQUESE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b4117470889eaa0694f8598f376e3d9d797e0b20459ab8639a96ec52ff651a**

Documento generado en 04/04/2022 04:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>